



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla.

29 NOV. 2017

G.A.

Señor (a)
ALDO LOPEZ PERDOMO,
Representante Legal.
BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA.
Calle 77B No 57-141.
Barranquilla - Atlantico.

006771

Ref. Auto No.

000019 11

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. 000940 del 19 septiembre del 2017.

Exp: 0201-377

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica.



28/11/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **0 0 0 0 1 9 1 1** DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales y , a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA**, ubicada en el Municipio de Barranquilla - Atlántico, identificada con el Nit 900424.296-8, Representada Legalmente por el señor Aldo López Perdomo.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000940 del 19 de septiembre del 2017, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA** se encuentra realizando plenamente las actividades de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles y crudo, en el Distrito de Barranquilla - Atlántico. Actualmente cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 398 del 11 de julio de 2014. No cuenta con permiso de vertimientos líquidos, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas son entregadas a un gestor ambiental para su posterior tratamiento y disposición final.

**EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO
No. 13927 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016:**

La empresa **BRAVO PETROLEUM** mediante el radicado en evaluación, envió a esta Autoridad Ambiental la documentación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 634 del 13 de septiembre de 2016.

La empresa suministró lo siguiente:

- 1- Certificados de tratamiento y disposición final expedidos por los gestores de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).
- 2- Copias de las resoluciones que aprueban la Licencia Ambiental a los gestores.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: De acuerdo a la información suministrada se establece que la empresa ha dado alcance a los requerimientos establecidos la

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001911 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Por ende, se consideran cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto No. 634 del 13 de septiembre de 2016.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000398 de 11 de julio de 2014.	Otorgar a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA identificada con NIT 900.424.296-8 una concesión de aguas superficiales proveniente de Río Magdalena, para abastecer la red contra incendios de la empresa, con un caudal de 100 L/s. La concesión de aguas superficiales será otorgada por un término de cinco (5) años y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Entregar en un término máximo de 45 días, el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución No. 0017 de 26 de marzo de 2012.	x		- Mediante radicado No. 007318 de 20 de agosto de 2014 la empresa hace entrega del plan de ahorro y uso eficiente del agua para dar cumplimiento a esta resolución.
	Llevar un registro de consumo de agua diario y mensual. Dichos registros deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.			En el momento de la visita se evidenció que la empresa no está realizando captación de agua del Río Magdalena.
	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso. En caso tal que se requiera cambiar la destinación del recurso y se deberá solicitar autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.			En el momento de la visita se evidenció que la empresa no está realizando captación de agua del Río Magdalena.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00001916 de 31 de diciembre de 2015.	Requerir a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA identificada con NIT 900.424.296-8, representada legalmente por el señor Aldo López Perdomo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: Cumplir con las disposiciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 000398 de 11 de julio de 2014 y en el Auto No. 000157 de 02 de abril de 2014.	x		- Mediante radicado No. 007318 de 20 de agosto de 2014 la empresa hace entrega del plan de ahorro y uso eficiente del agua para dar cumplimiento a esta resolución.
	Presentar a esta Corporación copia de la aprobación del plan de contingencia y control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas por parte del DAMAB, de conformidad con Resolución No. 1401 de 16 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, teniendo en cuenta que BRAVO PETROLEUM LOGISTICS		x	- La empresa, mediante Radicado No. 7116 del 09 de Agosto de 2017 envía a esta Autoridad Ambiental copia de la Resolución No. 136 del 21 de Enero de 2016 "Por medio de la cual aceptan un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental No. 4 a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001911 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"

	COLOMBIA es una empresa que manufactura transporta y almacena hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.		sociedad Bravo Petroleum Logísticas Colombia - "Bravo Petroleum", sin embargo este acto administrativo no da alcance a lo requerido.
--	---	--	--

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00000634 de 13 de septiembre de 2016.	Requerir a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA identificada con NIT 900.424.296-8, representada legalmente por el señor Aldo López Perdomo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales: • Demostrar a esta Corporación que no realiza vertimientos líquidos al suelo ni al Río Magdalena.	x		- Mediante Radicado No. 13927 del 22 de Septiembre de 2016 envió a esta Corporación los certificados de disposición final expedidos por los gestores de las ARD y ARnD.
	• Presentar los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales e industriales por parte la empresa especializada.	x		- Mediante Radicado No. 13927 del 22 de Septiembre de 2016 envió a esta Corporación los certificados de disposición final expedidos por los gestores de las ARD y ARnD.
	• Incluir las certificaciones de las empresas especializadas en Gestión, Manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, así como también presentar los permisos ambientales que amparan las actividades de dichas empresas como gestores competentes para el manejo y disposición final de: ✓ Aguas residuales domésticas. ✓ Aguas residuales no domésticas. ✓ Residuos oleosos generados dentro de la Barcaza tanque "TKC 55". ✓ Aguas aceitosas PIT 326 (tanque de disposición de aguas aceitosas) ✓ Aguas aceitosas tratadas en el separador API. ✓ Aceites hidráulicos usados. ✓ Residuos sólidos contaminados con hidrocarburos. ✓ Otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad industrial.	x		- Mediante Radicado No. 13927 del 22 de septiembre de 2016 envió a esta Corporación los certificados de disposición final expedidos por los gestores de las ARD y ARnD y las resoluciones que aprueban las Licencias Ambientales de los gestores para el desarrollo de la actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA observándose lo siguiente:

La empresa desarrolla actividades de recibo, almacenamiento y distribución de combustibles y crudo. El patio en donde se encuentran los seis (6) tanques de almacenamiento de producto está construido en concreto impermeabilizado y confinado, se cuenta con sus respectivos diques de contención, se encuentra señalizado y con canales perimetrales que están conectados al separador API para ser utilizado en caso de posibles.

facad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001911

DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”**

derrames de aguas contaminadas.

Los canales perimetrales también recogen y conduce hacia el separador API las aguas lluvias que ocasionalmente pasan y lavan estas áreas.

La empresa cuenta con un permiso de concesión de agua superficial otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000398 de 11 de Julio de 2014, sin embargo se pudo evidenciar que el uso otorgado en el permiso no se está realizando, es decir que el sistema contra incendios está funcionando con agua proveniente del acueducto operado por la empresa Triple A y no con la del Río Magdalena; regularmente cada 15 días se le realizan pruebas a este sistema.

En la empresa se generan Aguas Residuales Domesticas (ARD) producto del uso del baño portátil y de los baños de las instalaciones en el predio. Estos baños cuentan con un sistema de poza séptica tipo filtro anaeróbico integrado. La recolección y disposición final de las aguas descargadas en la poza séptica se realiza a través de la firma MAKEN S.A.S.

En la empresa se generan Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) producto del lavado de las plataformas de llenado o cargue de combustibles. Para estos efluentes se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas contaminadas con hidrocarburos (separador API) y un PIT (tanque de disposición de aguas aceitosas) para el almacenamiento. Posteriormente a esto, la empresa Triple A por medio de un camión vector realice la recolección y disposición final. En el momento de la visita se evidenció la última certificación emitida por esta empresa.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente de la empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA**, se presentan las siguientes conclusiones:

La empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA** no hace uso de la concesión de agua superficial otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 398 de 11 de Julio de 2014, debido a que el agua que se está utilizando para las pruebas del sistema contra incendios, proviene del acueducto operado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

De acuerdo a la información suministrada, se establece que la empresa ha dado alcance a los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto No. 634 del 13 de septiembre de 2016.

La empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA** cuenta con un sistema de tratamiento de aguas aceitosas o separador API, que funciona como un sistema cerrado que no permite la descarga de agua al suelo y al río Magdalena. Sin embargo, como se pudo establecer durante la visita técnica, la empresa no realiza descarga al río, pues entrega sus ARnD y ARD a la firma MAKEN S.A.S.

La empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA**, mediante Radicado No. 7116 del 09 de agosto de 2017, envió a esta Autoridad Ambiental el cumplimiento a lo establecido En el Auto No. 1916 del 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no da alcance a lo solicitado puesto que el Plan de Contingencia del cual se hace alusión, es el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas cuyos términos de referencia se establecen mediante la Resolución 524 de 2012, emitida por la Corporación

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001911

DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001911

DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"**

Que mediante Resolución No 0524 del 2012, expedida por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que, dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA** ubicada en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa **BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA**, ubicada en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, identificada con Nit 900.424.296-8, representada legalmente por el señor **ALDO LOPEZ PERDOMO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento dentro de los treinta (30) días contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar anualmente a esta Autoridad Ambiental las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y del PIT donde se almacenan las aguas aceitosas, con el fin de determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.
2. Deberá presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles las certificaciones correspondientes a los tres (3) primeros trimestres del año 2017 emitida por la empresa **MAKEN S.A.S.** y **Triple A S.A. E.S.P.**, en referencia a la disposición final de las ARD y las ARnD, así como también presentar los permisos ambientales que amparan las actividades de dichas empresas como gestores competentes para el manejo y disposición final de estos efluentes.
3. Deberá mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
4. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. para su aprobación, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 524 de 2012.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000940 del 19 de septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001911

DE 2017

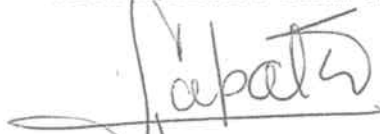
**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA EN
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO"**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 NOV. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T.000940 del 19 septiembre del 2017.

Exp: 0201-377

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica.